



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE DICIEMBRE DE 2010	Suplemento 7120 B
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. 27284

## DECRETO 034

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de octubre del año 2010, fue recibida en este H. Congreso, Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remitida por la H. Cámara de Senadores, previo envío que le fuera hecho a su vez, por la H. Cámara de Diputados, ambas del H. Congreso de la Unión.

II.- En sesión plenaria del 19 del mes antes citado, se dio cuenta de dicho proyecto de decreto, y por acuerdo del diputado presidente de la mesa directiva; la citada minuta fue turnada a los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis y dictamen correspondiente; y

III.- En sesión de fecha 15 de noviembre del presente año, los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, efectuaron el análisis y determinación del voto correspondiente a esta H. Legislatura, de la minuta referida, procediendo a la emisión de la resolución correspondiente. por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes de los dictámenes formulados, en su acta por las citadas Cámaras Federales, para conformar la minuta con proyecto de decreto, enviada al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo sustancial se desprende:

Que se citan los elementos relativos a la identidad del estado de Coahuila; mencionándose, en primer término, el significado etimológico de dicha expresión; del mismo modo se hace ver como relevante "que se reconozca de manera correcta y completa la denominación de un estado de la Federación como **"Coahuila de Zaragoza"**, lo que debe obrar expresamente en nuestra carta magna, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del general Ignacio Zaragoza, y con el decreto expedido por el entonces presidente Benito Juárez García, en 1864, dicha entidad federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX ha asumido esa identidad". Que derivado de un decreto presidencial del 20 de noviembre de 1868; fue el sustento para que se expidiera en el año de 1869, la constitución de Coahuila, en la que por primera ocasión se denominó a dicho estado como **"Coahuila de Zaragoza"**. Que posteriores constituciones del estado de Coahuila (1882 y la de 1918-vigente), han seguido denominando a dicha entidad como **"Coahuila de Zaragoza"**, sin que la Constitución Federal sea acorde a esa circunstancia; aspecto toral, por lo que debe reformarse el artículo 43 de la Carta Magna, para ajustar a la realidad política, social y jurídica, al estado de Coahuila, para denominarlo en lo sucesivo en dicho máximo ordenamiento federal como **"Coahuila de Zaragoza"**.

**SEGUNDO.-** Que tomando en consideración las razones y fundamentos que motivan la reforma constitucional contenida en la minuta en análisis; se considera viable, que para adecuar el texto constitucional de nuestra Carta Política Fundamental, en el nombre con que se le ha venido identificando en sus legislaciones locales, principalmente, a dicha entidad federativa, componente de la República Mexicana, se emita el voto aprobatorio correspondiente.

**TERCERO.-** Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracciones I y XVI, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO 034**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto; que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por ambas cámaras del H. Congreso de la Unión, que es del tenor siguiente.

**MINUTA****"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 43.-**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135 de la Carta Magna Federal, envíese por conducto del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En su oportunidad remítase un ejemplar original del Periódico Oficial en que sea publicado el mismo, para los efectos conducentes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima. publique. circule v se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

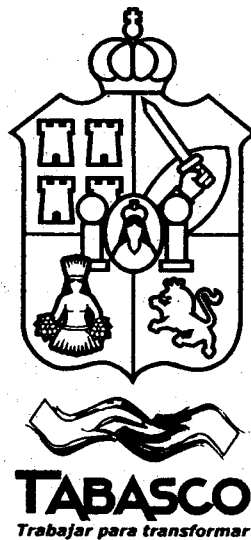
  
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO.



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS  
CANABAL.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.